

# Boletín Oficial



FRANQUEO  
CONCERTADO

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

### ADVERTENCIAS:

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

### Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo . . . . .	80 Ptas. al año; 50 semestre y 30 trimestre
Provincia . . . . .	100 » » 60 » 40 »
Edictos y anuncios; línea o fracción . . . . .	2 Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales . . . . .	1 »
Id. Particulares, Sociedades y Financieros . . . . .	3 »

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio -Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

PALACIO DE LA DIPUTACION

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL

#### MINAS

#### Anuncio

Don Vicor Manuel González González, como Director de la mina La Solitaria, sita en el término municipal de Lena, solicita autorización para la instalación y funcionamiento de un transporte aéreo y con destino al servicio de la referida mina.

Este transporte aéreo consistirá en un cable vaivén desde bocanina a una estación intermedia y un cable motor desde esta estación a la carretera de Adanero Gijón, en las inmediaciones del kilómetro 391.

El cable vaivén tendrá una longitud de 753,95 metros y una circunferencia de nivel de 143,53 metros y el cable motor 471,02 metros de longitud y una diferencia de nivel de 139,13 metros.

Lo que se hace público con el fin de que todos aquellos que se crean perjudicados puedan presentar sus reclamaciones dentro del plazo de treinta días, en el Ayuntamiento de Lena o en la Jefatura de Minas.

El proyecto de la mencionada instalación se halla en la Jefatura de Minas a disposición de cuantas personas deseen examinarlo pudiendo hacerlo dentro del plazo señalado, todos los días hábiles de once a trece horas.

Oviedo, 2 de octubre de 1951.—El Gobernador Civil, Francisco Labadie Otermín.

### COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Delegación provincial de Asturias

Dispuesto por la Superioridad los precios que han de regir para las harinas panificables y piezas de pan destinadas al suministro de la población.

ción civil y minera de esta provincia, durante el mes de octubre próximo, serán los que a continuación se indican:

#### ZONA URBANA

Harina para piezas de pan de primera categoría, 650,37 pesetas quintal métrico.

Harina para piezas de pan de segunda categoría, 494,75 ptas. quintal métrico.

Harina para piezas de pan de tercera categoría, 354,24 pesetas quintal métrico.

Harina para piezas de pan de Infantiles, 308,00 quintal métrico.

Harina para piezas de pan de los familiares de los mineros, 305,54 pesetas quintal métrico.

Harina para piezas de pan de los mineros, 327,88 pesetas quintal métrico.

#### ZONA RURAL

Harina para piezas de pan de primera categoría, 655,09 pesetas quintal métrico.

Harina para piezas de pan de segunda categoría, 499,47 pesetas quintal métrico.

Harina para piezas de pan de tercera categoría, 358,96 pesetas quintal métrico.

Harina para piezas de pan de Infantiles, 312,72 pesetas quintal métrico.

Harina para piezas de pan de los familiares de los mineros, 310,26 pesetas quintal métrico.

Harina para piezas de pan de los mineros 332,60 pesetas quintal métrico.

Los precios de pan en panaderías, para las dos Zonas en que está dividida la provincia, y por clase de piezas elaboradas, serán los que se indican:

Primera categoría: Pieza de 80 gramos de pan, 0,50 pesetas pieza.

Segunda categoría: Pieza de 100 gramos de pan, 0,50 pesetas pieza.

Tercera categoría: Pieza de 150

gramos de pan, 0,55 pesetas pieza.

Mineros: Pieza de 450 gramos de pan, 1,50 pesetas pieza.

Familiares mineros: Pieza de 200 gramos de pan, 0,65 pesetas pieza.

Infantiles, pieza de 100 gramos de pan, 0,35 pesetas pieza.

El pan servido directamente a domicilio o en puestos reguladores de reventa, será vendido con un recargo de dos céntimos y medio más por pieza elaborada y para todas las clases, bien entendido que el precio del pan no puede ser recargado más que en los dos céntimos y medio aludidos sobre el precio base especificado para tahona o panadería.

Los Alcaldes Delegados Locales de Abastecimientos deberán comunicar mensualmente a los panaderos de cada concejo, los precios anteriormente indicados para harina y pan, respectivamente.

Oviedo, 29 de septiembre de 1951.—El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios Provinciales.

### ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL DE OVIEDO

Llegado el momento de proceder a la confección de los documentos cobratorios de la Contribución Territorial, Riqueza Urbana, que han de surtir efectos en el próximo ejercicio de 1952, esta Administración recuerda a todos los Ayuntamientos de la provincia el cumplimiento de los preceptos contenidos en el Decreto de 2 de marzo de 1926 y Reglamento para su aplicación de 31 de junio, Orden de 22 de octubre del mismo año y Circular de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial de 21 de mayo de 1927.

A tal efecto se inserta con esta Circular relación de los Registros fiscales de edificios y solares con los datos, necesarios para que por los Ayuntamientos se proceda a la confección de Padrón Copia y Lista cobratoria relacionando a los contribuyentes por orden alfabético de nombre o

apellidos, dentro de cada calle, plaza, parroquia o barrio, y cubriendo todas las casillas del documento con los datos que indica cada epigrafe.

El total contribución de cada asiento habrá de cuartearse considerando recibos anuales las cuotas que con recargos no excedan de cincuenta pesetas; trimestrales, los que en análoga forma rebasen de cincuenta sin llegar a cien, y trimestrales los superiores, con sus recargos a cien pesetas. Los recibos anuales, se cargarán en el tercer trimestre; los semestrales se fraccionarán en dos iguales y se cargarán respectivamente en el segundo y tercer trimestre y los trimestrales deberán cargarse por cuartas partes en cada uno de los trimestres naturales.

Se formará y unirá al documento del Estado del número de contribución clasificados por categorías según el importe de la riqueza imponible y con arreglo a la siguiente escala:

Hasta 50 pesetas de riqueza imponible; de 50 a 100; de 100 a 150; de 150 a 200; de 200 a 300; de 300 a 500; de 500 a 1.000; de 1.000 a 2.000; de 2.000 a 3.000; de 3.000 a 5.000; de 5.000 a 10.000; de 10.000 a 25.000; de 25.000 a 50.000 de 50.000 a 100.000; de 100.000 pesetas en adelante.

Las cantidades citadas por primera vez en la clasificación que antecede se entenderán inclusive las mencionadas por segunda vez serán exclusive.

Se recuerda a los señores Alcaldes que los aludidos documentos deberán estar terminados antes del 15 de octubre, exponerse al público durante ocho días y entregarse en la Administración de Propiedades y Contribución Territorial antes del 30 del mismo mes de octubre, advirtiéndoles que en caso de incumplimiento incurrirán en las responsabilidades del artículo 81 del Reglamento de 24 de enero de 1894, en armonía con el Real Decreto de 16 de diciembre de 1924, las cuales les serán inesorablemente exigidas.

Oviedo, 15 de septiembre de 1951. El Administrador José María Juegas.



# Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Oviedo

REGISTROS FISCALES LE EDIFICIOS Y SOLARES

EJERCICIO DE 1952

SEÑALAMIENTO que esta Administración practica entre los pueblos de esta provincia, de las cantidades que a cada uno corresponde por Contribución Urbana, con inclusión de los recargos establecidos.

AYUNTAMIENTOS	Registros Fiscales	Líquido imponible		Cuota del Tesoro al 17,20 %		Cuota anual para el Estado		Recargo municipal del 50 %		Recargo del 40 % para el Tesoro		DECIMA MUNICIPAL		TOTAL CONTRIBUTION CON RECARGOS	
		Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1 Allande	Aprobado	23.886		4.110,11		2.260,56		1.644,04		1.644,04				8.014,71	
2 Aller	Idem	449.340		77.286,48		42.507,57		80.914,59		80.914,59				150.708,64	
3 Amieva	Idem	194		33,37		18,36		13,35		13,35				65,08	
4 Avilés	Comprobado	2.757.553		474.299,12		260.864,52		189.719,65		189.719,65		59.287,39		984.170,68	
5 Bimenes	Idem	43.092		7.411,82		4.076,50		2.964,73		2.964,73		926,47		17.103,20	
6 Boul	Aprobado	1.912		328,86		180,87		131,54		131,54				641,27	
7 Cabrales	Idem	22.814		3.924,01		2.158,21		1.569,60		1.569,60				7.651,82	
8 Cabranes	Idem	6.376		1.096,67		605,17		438,67		438,67				2.138,51	
9 Candamo	Idem	21.118		3.632,30		1.997,77		1.452,92		1.452,92				7.082,99	
10 Cangas de Onís	Idem	26.478		4.554,22		2.504,82		1.821,69		1.821,69				8.880,73	
11 Cangas del Narcea	Comprobado	369.363		63.530,44		34.941,74		25.412,18		25.412,18				123.884,36	
12 Caravia	Aprobado	418.945		72.058,71		39.632,29		28.823,48		28.823,48				140.514,48	
13 Caso	Comprobado	18.757		3.226,20		1.774,41		1.290,48		1.290,48				6.291,09	
14 Castriñón	Aprobado	61.583		10.392,28		46.492,30		33.812,58		33.812,58		8.453,14		173.289,48	
15 Castropol	Idem	491.462		84.531,46		46.492,30		4.470,97		4.470,97				21.795,97	
16 Coaña	Comprobado	64.988		11.177,42		6.147,58		845,69		845,69				4.122,73	
17 Colunga	Aprobado	12.292		2.114,22		1.162,82		9.208,47		9.208,47				44.891,28	
18 Corvera	Idem	133.844		23.021,17		12.661,64		3.416,33		3.416,33				16.654,62	
19 Cudillero	Idem	49.636		8.540,83		4.697,46		18.579,87		18.579,87				90.574,44	
20 Degaña	Comprobado	270.049		46.448,43		25.546,64		219,95		219,95				1.072,26	
21 Franco (El)	Aprobado	3.197		549,88		302,43		2.536,10		2.536,10				12.363,50	
22 Gozón	Idem	36.862		6.340,26		3.467,14		16.859,65		16.859,65				82.190,79	
23 Grado	Comprobado	245.053		42.149,12		23.182,02		38.562,74		38.562,74				187.993,37	
24 Grandas de Salime	Idem	560.505		96.406,86		53.093,77		1.424,02		1.424,02				6.942,11	
25 Ibañeta	Aprobado	20.698		3.560,06		1.958,03		1.267,09		1.267,09				6.177,06	
26 Illano	Idem	18.417		3.167,72		1.742,25		95,36		95,36				464,86	
27 Illas	Comprobado	1.386		238,39		131,11		345,17		345,17				1.682,70	
28 Laviana	Aprobado	5.017		862,92		474,61		14.984,97		14.984,97				72.807,97	
29 Langreo	Idem	217.078		37.337,42		20.585,58		180.540,76		180.540,76				880.136,22	
30 Lena	Idem	2.624.139		461.351,91		248.243,55		16.846,50		16.846,50				82.126,70	
31 Luarca	Idem	244.862		42.116,26		23.163,94		60.936,16		60.936,16				297.063,78	
32 Llanera	Comprobado	885.700		152.340,40		83.787,22		26.421,40		26.421,40				128.804,32	
33 Llanes	Idem	384.032		66.053,20		36.329,42		61.121,93		61.121,93				297.964,99	
34 Mieres	Idem	889.387		152.802,66		84.041,40		180.000,41		180.000,41				877.501,99	
35 Miranda	Idem	2.616.285		450.001,02		247.560,56		1.851,00		1.851,00				9.023,61	
36 Morcín	Aprobado	26.904		4.627,49		2.545,12		1.624,92		1.624,92				7.921,61	
37 Muros	Idem	23.618		4.062,30		2.234,26		10.745,04		10.745,04				52.382,10	
38 Nava	Comprobado	156.178		26.862,63		14.774,44		6.641,13		6.641,13				32.375,50	
39 Nava	Idem	96.528		16.602,82		9.131,55		25.423,25		25.423,25				123.938,35	
40 Navia	Idem	369.524		63.558,13		34.956,97		10.387,36		10.387,36				50.538,37	
41 Onís	Idem	150.979		25.968,39		14.282,62		198,49		198,49				967,63	
42 Oviedo	Aprobado	2.885		496,22		272,92		1.625.905,96		1.625.905,96		406.476,48		8.582.708,02	
43 Parres	Comprobado	23.632.354		4.064.764,89		2.235.620,69		16.350,06		16.350,06				79.706,47	
44 Pumarín	Idem	297.646		40.875,11		22.481,31		482,36		482,36				2.351,49	
45 Penamellera Alta	Aprobado	7.011		1.205,89		663,24		2.324,89		2.324,89				11.333,83	
46 Penamellera Baja	Idem	33.792		5.812,22		3.196,72		359,55		359,55				1.752,80	
47 Piloña	Comprobado	5.226		898,87		494,38		29.378,15		29.378,15				143.218,49	
	Idem	497.008		73.445,38		40.394,96									

SUBDELEGACION DE GIJON	Registros Fiscales	Líquido imponible		Cuota del Tesoro al 17,20 %		Cuota anual para el Estado		Recargo municipal del 50 %		Recargo del 40 % para el Tesoro		DECIMA MUNICIPAL		TOTAL CONTRIBUTION CON RECARGOS	
		Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
48 Ponga	Aprobado	2.645		454,94		250,22		181,98		181,98				887,14	
49 Pravia	Idem	431.242		74.173,62		40.796,49		29.669,45		29.669,45		7.417,36		152.055,92	
50 Proaza	Comprobado	2.579		443,59		243,98		15,44		15,44				909,57	
51 Quiros	Aprobado	22.313		3.837,84		2.110,81		1.535,14		1.535,14				7.483,79	
52 Regueras (Las)	Idem	7.123		1.225,16		673,84		490,06		490,06				2.889,06	
53 Ribadedeva	Idem	3.476		597,87		328,83		239,15		239,15				1.165,85	
54 Ribadesella	Comprobado	98.289		16.905,71		9.298,14		6.762,28		6.762,28				32.966,13	
55 Ribera de Arriba	Idem	424.721		73.052,01		40.178,61		29.220,80		29.220,80				142.451,42	
56 Riosa	Aprobado	6.692		10.693,41		5.881,38		4.277,36		4.277,36				20.852,15	
57 Salas	Idem	1.756		1.151,02		633,06		460,41		460,41				2.244,49	
58 S. M. del Rey Aurelio	Comprobado	175.143		30.124,60		16.568,53		12.049,84		12.049,84				58.742,97	
59 Santa Eulalia de Oscos	Aprobado	464.139		79.831,91		43.907,55		31.982,76		31.982,76				155.672,22	
60 Santa Eulalia de Abres	Idem	1.766		302,03		166,12		120,81		120,81				588,96	
61 San Tirso de Abres	Idem	4.311		741,49		407,82		296,60		296,60				1.445,91	
62 Santo Adriano	Idem	1.176		202,27		111,25		80,91		80,91				394,43	
63 Santiago	Idem	1.761		302,89		166,59		121,16		121,16				590,64	
64 Siero	Idem	20.210		3.476,12		1.911,87		1.390,45		1.390,45				6.778,44	
65 Sobrescobio	Comprobado	1.123.229		193.195,38		106.257,46		77.278,15		77.278,15				376.730,99	
66 Somiedo	Idem	3.331		572,93		315,11		229,17		229,17				1.117,21	
67 Soto del Barco	Aprobado	26.884		4.624,05		2.543,23		1.849,62		1.849,62				9.016,90	
68 Tapia	Idem	33.047		5.684,08		3.126,24		2.273,63		2.273,63				69.563,63	
69 Taramundi	Idem	7.274		1.251,13		688,12		500,45		500,45				11.088,95	
70 Tevurga	Comprobado	19.508		3.355,38		1.845,46		1.342,15		1.342,15				2.439,70	
71 Trucio	Aprobado	167.792		28.860,23		15.873,12		11.544,09		11.544,09				6.542,99	
72 Vegadeo	Idem	192.071		33.036,21		18.169,92		13.214,48		13.214,48				56.277,43	
73 Villanueva de Oscos	Comprobado	2.449		421,23		231,68		168,49		168,49				64.420,61	
74 Villavieja	Aprobado	643.563		110.692,84		60.881,06		44.277,14		44.277,14				215.851,04	
75 Villayón	Idem	959		164,95		90,72		65,98		65,98				321,65	
76 Yermay y Tazera	Comprobado	126		21,67		11,91		8,67		8,67				42,25	
TOTALES		45.322.366		7.451.446,95		4.098.295,81		2.980.578,78		2.980.578,78		492.605,20		15.014.650,42	
Carreño	Comprobado	565.644		96.159,48		52.887,71		38.463,79		38.463,79				187.510,98	
Gijón	Idem	20.643.042		3.509.317,14		1.930.144,42		1.403.726,85		1.403.726,85		330.931,71		7.632.764,16	
TOTAL GENERAL		64.531.052		11.056.928,57		6.081.307,94		4.422.769,42		4.422.769,42		931.269,84		22.834.926,16	

Oviedo, 12 de septiembre de 1951. - El Jefe del Negociado, **Matteo A. Cascos**. - Conforme: El Administrador, **José M. Juevas**.

## DELEGACION DE HACIENDA DE PONTEVEDRA

Contrabando y Defraudación  
Secretaría

Citación

Convocada por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda en esta provincia, Junta Administrativa para el día 19 de octubre de 1951, y hora de once de la mañana, con el fin de ver y fallar el expediente de defraudación número 436 de 1950, que se le sigue a Eulogio Fernández Villaverde y otros, por aprehensión de un coche efectuada en La Estrada, el día 10 de julio de 1950.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los encausados en dicho expediente, Edelmiro González Martínez, residente en Méjico y domiciliado en 8 Puente, 508 Puebla Pue. y José Troitino Varela, con domicilio en la calle de Aureliano San Román, número 30, Oviedo, por si desean asistir a dicho acto, advirtiéndoles de su derecho a la aportación de todo medio de prueba y el de nombrar Vocal que le represente en el seno de la Junta, debiendo recaer el nombramiento en persona que conste matriculada como comerciante o industrial en esta plaza más de cinco años, y participar el nombramiento al Ilustrísimo Sr. Delegado antes de la celebración de la Junta; de lo contrario se entenderá presentará el Vocal designado por la Cámara de Comercio. También puede nombrar persona que en su nombre comparezca ante esta Junta, pero en este caso deberá acreditar el mandato con autorización escrita de usted a su favor.

Pontevedra, 26 de septiembre de 1951. - El Secretario de la Junta. - Visto bueno: El Delegado Presidente.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### JUZGADOS

DE BELMONTE

Cédula de emplazamiento



miento de Somiedo, don Angel Vidal Galán, y otros vecinos de la Bustariega, contra el Ayuntamiento de Miranda, Junta Administrativa de vecinos de Montovo, don Antonio Arias Arias y otros vecinos del citado lugar, se ha acordado emplazar a toda persona desconocida o ausente en ignorado paradero que por cualquier título se creyese con derecho a la propiedad o a cualquier otro derecho real sobre los indicados bienes, que son objeto de este pleito, así como a todos los que sean herederos o se crean con derecho a la herencia o por otro título sean causahabientes de Juan Vidal Galán, Primo Calzón, Rodríguez, José Galán Rodríguez, Francisco Vergara Rodríguez, José Vergara Rodríguez, José González Álvarez, Isidoro Gutiérrez Álvarez, José Rodríguez Álvarez, Alejandro Álvarez Riesco, Pedro Gutiérrez Álvarez, Ramón Vidal Riesco, Ramiro Vidal Riesco, Casimiro Vidal Riesco, Gregorio Gutiérrez Álvarez, Jacinto Gutiérrez Álvarez Felipe González Cano y Ceferina García Calzón, todos vecinos de la Bustariega, y al también José Vergara Rodríguez y Ceferina García Calzón, si todavía viviesen los cuales deberán comparecer en los audidos autos en el término de cinco días, personalmente en forma bajo las prevenciones legales advirtiéndoles que éste es un segundo llamamiento y si dejaran de comparecer, se les declarará en rebeldía.

A fin de que sirva para el emplazamiento expresado, extendiendo la presente en Belmonte a tres de octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — El Secretario.

DE CASTROPOL

Mario Torviso Martínez, Oficial habilitado del Juzgado Comarcal de Castropol, en funciones de Secretario.

Certifico: Que en el pleito de que luego se hará mérito ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia:

En Castropol a veintiuno de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno; el señor don Ramón Fernández de Soto Fernández, Juez Comarcal, habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición, seguidos entre don José María Álvarez García, mayor de edad, casado, labrador, vecino de la Sela de Murias, en el Municipio de Villanueva de Oscos, defendido por el Letrado don Antonio Murias Travieso, contra las herencias yacentes de doña María Rodríguez y don José Álvarez o quienes sean sus herederos o se crean con derecho a la herencia, versando el juicio sobre reclamación de 3.200 pesetas, y

Fallo:

Que estimando en todas sus partes

la demanda, debo condenar y condeno a las herencias yacentes de doña María Rodríguez Pérez y don José Álvarez y Álvarez o quienes resulten ser sus herederos o se crean con derecho a la herencia a pagar al demandante tres mil doscientas pesetas, por ser deudas de las herencias de dichos causantes y al pago de las costas causadas en este litigio.

Así por esta mi sentencia, que será publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Ramón F. de Soto. — Rubricado.

Dicha sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha. Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a los demandados rebeldes expido la presente que será publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de orden y con el visto bueno de Su Señoría, en Castropol a veintiséis de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno. — El Secretario, Mario Torviso. — Visto bueno: El Juez.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE OVIEDO

Anuncio

A medio del presente edicto se abre un concurso de ofertas para la cesión en arrendamiento y con destino a establecimientos comerciales, de dos locales de los bajos, adecuados a tal efecto, del edificio de propiedad municipal, denominado "Grupo de Viviendas Protegidas en Teatinos" (Colonia Ceano).

Las propuestas de arriendo se formularán por escrito, debiendo presentarse en pliego cerrado y lacrado, acompañadas del resguardo de la fianza provisional que, por importe de 100,00 pesetas, deberá ser constituida en la Depositaria de Fondos municipales de este Ayuntamiento.

En cada proposición se hará constar, inexcusablemente, los particulares siguientes:

a) Clase de negocio o establecimiento a que lo dedicaría. b) Renta mensual que se compromete a satisfacer.

El Ayuntamiento, a la vista de las ofertas que se formulen, podrá rechazarlas o elegir las que considere más aceptables, caso este último en que procurará fijar como bases generales del arriendo las siguientes:

Primera. No cabrá admitir oferta alguna en cuanto se trate de destinar el local a establecimiento de bebidas, o sea, de taberna. Segunda. La renta mínima de cada local será de cien

pesetas mensuales. Tercera. El inquilino no podrá, en caso alguno, traspasar su establecimiento, ni subarrendar el local, sin previo acuerdo expreso del Ayuntamiento. Cuarta. La duración del arriendo será por un trimestre, prorrogable por trimestres sucesivos, por la tácita reconducción. Quinta. En el caso de dos ofertas igualmente aceptables a juicio de la Corporación municipal, ésta dará preferencia al ofertante que sea inquilino del citado Grupo de Viviendas.

Las ofertas o proposiciones, reintegradas con póliza del Estado de 1,55 pesetas y con timbre municipal de dos pesetas, serán presentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento (Negociado de Régimen Interior), en el plazo de diez días a contar del de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Oviedo, tres de octubre de 1951. El Alcalde Presidente.

REQUISITORIAS

FERNANDEZ FERNANDEZ, Luciano, de 34 años, soltero, cantero, hijo de José y María, natural de Santa Bárbara, domiciliado últimamente en Gijón, procesado por estafa, comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado núm. 2

acordada por lo Audiencia Provincial de Oviedo, en el sumario núm. 99 de 1949, bajo ajercibimiento de ser declarado rebelde.

Anuncios no Oficiales

NOTARIA DE PRAVIA

Edicto

A requerimiento de doña Cruz García García, vecina de Cordovero, como madre y legal representante de sus tres hijos menores, Angel, Benito y Francisco Seigas García, se ha iniciado ante mi, Notario de Pravia, con fecha de hoy, expediente para justificar el apyechamiento permanente de aguas públicas para riegos y usos industriales, derivadas del rio Alanguín, en dicho Cordovero, sitio de la Piñuela lo que se hace saber a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre tal aprovechamiento para que dentro de los treinta días hábiles siguientes, puedan comparecer en esta Notaría para exponer y justificar su derecho si se consideran perjudicados.

Lo que se hace público a efectos de la Regla cuarta, artículo setenta, del Reglamento Hipotecario.

Pravia, 6 de octubre de 1951.—El Notario licenciado, Miguel Serrano.

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

DELEGACION PROVINCIAL DE ASTURIAS

Se hace público para general conocimiento que los precios que han de regir en esta provincia, para los artículos que se faciliten por esta Delegación en régimen de racionamiento, durante el mes de octubre próximo, serán los que a continuación se indican:

ARTICULOS	Precio venta Mayorista		Precio venta al público		Ración ptas.
	Unidad	ptas.	Unidad	ptas.	
Aceite corriente	11,626	Kg.	11,00	114	2,75
Aceite entrefino	12,281	"	11,60	"	2,90
Aceite fino	12,718	"	12,00	"	3,00
Azúcar	9,40	"	10,00	200	1,90
Café	46,25	"	53,00	100	5,30
Harina trigo lactantes	3,70	"	4,00	100	0,40
Jabón común	6,60	"	7,00	200	1,40
Pasta de sopa	7,10	"	7,50	200	1,50
Sémola	3,10	"	3,50	100	0,35
Pulpa seca de remolacha	0,90				
Resto de cereales	0,941				
Resto de limpia	1,051				
Salvado	1,39				
Tortas coco, palmiste, basú, algodón, etc.	1,85				

Oviedo, 29 de septiembre de 1951.— El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios Provinciales.